

**INCOMEX**

INSTITUTO COLOMBIANO DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION NUMERO **4826**

DE 19 22 JUL 1998

"Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de llantas, convencionales o radiales para automóvil, camioneta, buseta, camión-bus originarias de Corea del Sur".

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE COMERCIO EXTERIOR - INCOMEX -

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 170 de 1994 y los Decretos 466 de 1992, artículo 3o. y 991 de 1998, y,

CONSIDERANDO :

Que la ley 170 del 15 de diciembre de 1994, incorporó a la legislación nacional el Acuerdo por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio - OMC - y el Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante Acuerdo "antidumping" de la OMC)..

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. del Decreto 991 del 1o. de junio de 1998, las disposiciones del mismo regulan la aplicación de derechos "antidumping" a las importaciones de productos objeto de "dumping", de conformidad con las obligaciones de Colombia derivadas de los Acuerdos Internacionales en los que es parte, en particular los Acuerdos antes señalados.

Que conforme al artículo 2o. ibidem, las investigaciones a que se refiere dicho decreto se harán en interés general; la imposición de derechos "antidumping" se hará en interés público, con propósito correctivo o preventivo, siempre que exista la práctica de "dumping", y de modo general para cualquier importador de los bienes sobre los que esos derechos recaen. Los derechos se imponen respecto de un país y si es el caso, de manera particular sobre los productores y exportadores de ese país.

A la presente investigación administrativa le correspondió el expediente D-190-002-16, que reposa en la División de Investigación del INCOMEX y en el cual se encuentran las documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura.

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de llantas, convencionales o radiales para automóvil, camioneta, buseta, camión-bus, originarias de Corea del Sur".

1. SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN.

1.1 Presentación personal.

Las empresas Industria Colombiana de Llantas S.A. (en adelante ICOLLANTAS S.A.) y Good Year de Colombia S.A. (en adelante GOOD YEAR S.A.), obrando a través de apoderado especial, de conformidad con sendos poderes que obran en el expediente, el 29 de abril del año en curso, complementada el 16 de junio de 1998, adelantaron la diligencia de presentación personal de una "Demanda por la cual se solicita la imposición de derechos antidumping que corrijan la práctica desleal de Dumping realizada por los exportadores de llantas provenientes de Corea del Sur".

El INCOMEX, mediante auto del 15 de julio de 1998, procedió al reconocimiento de la correspondiente personería jurídica, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil.

1.2 Identificación y representatividad de los peticionarios.

1.2.1. Los doctores Hugo Espinosa Rojas y Alberto Aguirre Rivera, acreditaron su carácter de representantes legales de las empresas peticionarias, mediante la presentación de certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio de Cali, el 4 de diciembre de 1997 y 27 de abril de 1998, respectivamente.

1.2.2. De conformidad con información suministrada por los interesados en su escrito inicial de petición, las empresas Icollantas S.A. Y GOOD YEAR S.A., constituyen la totalidad de la producción nacional de llantas, contando con la representatividad suficiente para cumplir las exigencias legales.

Indican que la producción nacional de llantas en Colombia, por línea de producción es la siguiente :

Línea	Clase	Clase	Posición arancelaria
Automóvil	convencional	radial	4011.10
Camioneta	convencional	radial	4011.10
Buseta	convencional	no se fabrica	4011.20
Camión-Bus	convencional	no se fabrica	4011.20

En escrito del 16 de junio de 1998 complementan la información aduciendo que la participación de GOOD YEAR S.A. en la producción nacional de llantas es de 40% para 1995, 40% para 1996 y 37% para 1997, y la de ICOLLANTAS S.A. 60% para 1995, 60% para 1996 y 60% para 1997.

Aducen que en la investigación anterior adelantada por el INCOMEX en los años 1995-1996, se verificó por este Instituto la existencia de producción nacional de llantas en Colombia, que en consecuencia, para efectos probatorios, se atienden al

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de llantas, convencionales o radiales para automóvil, camioneta, buseta, camión-bus, originarias de Corea del Sur". 3

valor de la prueba trasladada, proveniente de la investigación contenida en el expediente D-190-001-13.

La División de Investigación de este Instituto, mediante memorando 28372 del 17 de julio de 1998, solicitó a la División de Producción Nacional y Oferta Exportable la participación de cada una de las referidas empresas, en la producción nacional de llantas a fin de establecer su representatividad.

La División de Producción Nacional y Oferta Exportable, con memorando 28488 del 21 de julio de 1998 informa que la empresa Good Year de Colombia S.A. no se encuentra registrada. Que en relación con ICOLLANTAS S.A., se encuentra en proceso de inscripción y con base en la información suministrada por dicha empresa, la participación en el mercado para la subpartida 40.11.10.00.00 es de 49.7% para 1997, 50% para 1998 y 50% para 1999.

Con lo anterior se cumple con el requisito de representatividad exigido en el artículo 39 del Decreto 991 de 1998, que preceptúa: "Para la apertura de la investigación se considerará que la solicitud está hecha por la rama de producción o en nombre de ella, cuando esté apoyada por productores nacionales cuya producción conjunta represente mas del 50% de la producción total del producto similar...".

Por lo anterior, no fue necesario oficiar a los productores nacionales para medir el grado de apoyo a la solicitud.

1.3 Identificación del producto objeto de investigación.

En el escrito de petición presentado el 29 de abril de 1998, los interesados señalan que la investigación versa sobre: "llantas, ya sean convencionales o radiales...para automóvil, camioneta, buseta, camión-bus" y que las llantas ingresan al país por las posiciones arancelarias 40.11.10.00.00 y 40.11.90.00.00.

Como quiera que el Instituto en escrito 17509 del 7 de mayo solicitó aclaración respecto de las subpartidas arancelarias, en documento allegado el 16 de junio de 1996, aclaran que las llantas para automóvil y camioneta ingresan por la posición arancelaria 40.11.10.00.00 y las llantas para camión y buseta ingresan por la posición arancelaria 40.11.20.00.00.

El INCOMEX constató en el arancel de aduanas que la descripción de dichos productos corresponde a neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho de la subpartida 40.11.10.00.00 "del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar "Break" o "Station Wagon" y los de carretera)", y 40.11.20.00.00 "del tipo de los utilizados en autobuses o camiones".

1.4 Similitud del producto nacional con el importado.

Para los efectos de la identificación del producto similar, los peticionarios de la investigación se remitieron a las consideraciones que sobre el particular se

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter 4 administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de llantas, convencionales o radiales para automóvil, camioneta, buseta, camión-bus, originarias de Corea del Sur".

realizaron en la investigación adelantada por el INCOMEX, según consta en el expediente D-190-001-13, en donde, según sus argumentos, tanto en la determinación preliminar como en la definitiva, la División de Producción Nacional y Oferta Exportable reconoció la existencia de similaridad. Aducen que "Ante el reconocimiento del producto similar dentro de la investigación contenida en el expediente D-190-001-13 comedidamente solicito el traslado de la prueba del mismo al expediente que se abra con ocasión de la presentación de esta demanda y se tenga como prueba la existencia del producto similar, por cuanto esta demanda versa sobre los mismos productos a los que se refirió la demanda de 1995".

1.5 Existencia del "dumping" en las exportaciones de llantas originarias de Corea del Sur.

Aducen en su escrito inicial de petición que para la determinación de la existencia de "dumping", es necesario contar con el valor normal de las llantas importadas de Corea del Sur, el precio de exportación a Colombia, la identificación de operaciones comerciales normales y la comparación en el mismo nivel de comercialización.

1.5.1 Valor normal.

En este aparte argumentan que la actual situación económica de Corea del Sur impide la determinación del valor normal obtenido a partir de los precios domésticos en las ventas de las empresas Hankook Tire MFG Co.Ltd. y Khumo & Co Inc, en ese mercado, razón por la cual, basados en los análisis realizados y que exponen a folios 8-17 del expediente, determinan que "... la crisis económica por la que atraviesa en la actualidad Corea del Sur, la cual se mantendrá según los analistas en el mediano plazo, es una perturbación importante al patrón de comportamiento de las principales variables económicas y por ende no es una situación normal, la que por analogía correspondería a lo que la legislación internacional, Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994... y la legislación nacional... catalogan como "Situación especial de mercado" (el resaltado es de los peticionarios).

Argumentan que partiendo del reconocimiento de la existencia de tal situación especial, consideran que el valor normal para el cálculo del margen de "dumping" debe obtenerse a partir de los precios de exportación a un tercer país, siempre que éste sea representativo, recurriendo a los precios de exportación de Corea del Sur a Bélgica y Luxemburgo para la línea de llantas automóvil y camioneta y al precio de exportación de Corea del Sur a Italia para las líneas de llantas de buseta y camión. Aducen que dichos valores fueron obtenidos de la base de datos estadística de comercio exterior Eurostat para el período enero-junio de 1997, la cual consideran la "mejor información disponible" (el resaltado es de los peticionarios).

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter 5 administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de llantas, convencionales o radiales para automóvil, camioneta, buseta, camión-bus, originarias de Corea del Sur".

Sin embargo, en su escrito presentado el 16 de junio de 1998, afirman que el valor normal para ambos productos objeto de investigación, fue obtenido a partir de los precios de exportación de Corea del Sur a Bélgica y Luxemburgo.

Concluyen indicando que los valores normales encontrados para efectos del cálculo del margen de "dumping", son :

- Posición arancelaria 40.11.10.00.00 automóvil y camioneta US\$38.78, precio promedio ponderado.
- Posición arancelaria 40.11.20.00.00 buseta y camión US\$213.141 (sic), precio promedio ponderado.

1.5.2 Precio de exportación.

Los precios de exportación que consideraron los peticionarios para determinar el margen de "dumping", son los declarados por los importadores en los registros de importación tramitados ante el INCOMEX en 1997, la cual consideran la "mejor información disponible" para sustentar la petición.

Indican que el precio de exportación obtenido, para la posición arancelaria 40.11.10.00.00, automóvil y camioneta por el año 1997, fue en promedio ponderado de US\$26.88 FOB/unidad y para la posición arancelaria 40.11.20.00.00, buseta y camión por el mismo período, fue en promedio ponderado de US\$157.493191 (sic) FOB/unidad.

Cálculo del margen de "dumping".

En su escrito petitorio del 16 de junio de 1998, presentan un margen de "dumping" relativo para las llantas de Corea del Sur para automóvil y camioneta del 44.16% y US\$11.90/unidad de margen de "dumping" absoluto; para las de buseta y camión un margen de "dumping" relativo del 36.3% y US\$55.65/unidad de margen de "dumping" absoluto.

1.6 Daño a la producción nacional de llantas.

Explican los peticionarios que en el análisis de daño a la producción nacional contenido en los folios 26-62 de su escrito inicial, tuvieron en cuenta el comportamiento de los factores que inciden sobre la producción nacional del bien objeto de investigación, así como sobre cada una de las empresas productoras.

Establecen que para efectos de la prueba del daño observaron para la industria nacional las variables e indicadores que permitió analizar la situación de la misma, globalmente considerada, tales como la capacidad instalada y utilizada, el empleo, la producción, las ventas, los inventarios, los estados financieros, el consumo nacional aparente y las importaciones.

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de llantas, convencionales o radiales para automóvil, camioneta, buseta, camión-bus, originarias de Corea del Sur".

Igualmente aducen que, teniendo en cuenta que la producción nacional de llantas se ha clasificado en dos posiciones arancelarias, se consideró para cada posición, el comportamiento de las importaciones, la producción nacional, las ventas, los inventarios, el consumo nacional aparente, la oferta total de llantas, los precios, los análisis financieros de la línea de producción y otros factores, así como el impacto de las importaciones coreanas y de las importaciones totales sobre las principales variables de cada una de las posiciones arancelarias.

1.7 Relación causal entre el "dumping" y el daño.

Manifiestan los peticionarios que el análisis por ellos adelantado muestra cómo la práctica desleal del "dumping" persiste, en tanto que el daño es evidente, independientemente de que se pueda aducir una enorme participación en volumen de las exportaciones de llantas originarias de dicho país. Señalan que las llantas coreanas tienen como principal característica desordenar el mercado, dados los bajos precios con los que se exporta a Colombia y que la información acopiada permite establecer que el deterioro en precios, ventas, participación en el mercado, entre otros, se debe fundamentalmente al desorden causado por los precios de las llantas que provienen de ese país. Es decir, que el vínculo evidentemente se da, no con la contundencia relativa a que las mismas han invadido el mercado nacional de llantas sino en la línea de haber causado la distorsión de precios y el desorden del mercado.

1.8 Peticiones.

Basados en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en su escrito inicial de petición, las empresas ICOLLANTAS S.A. y GOOD YEAR S.A., solicitan :

1.8.1. Imposición de derechos provisionales, dada la crítica situación en que se encuentra la industria doméstica, en por lo menos el 13%, valor igual al margen de "dumping" relativo encontrado para llantas de automóvil y camioneta y en por lo menos el 37%, valor igual al margen de "dumping" relativo encontrado para llantas de buseta y camión.

1.8.2. Imposición de derechos definitivos, dada la crítica situación en que se encuentra la industria doméstica a causa de tales importaciones, en los valores máximos encontrados como margen de "dumping" para las dos grandes líneas de producción.

1.8.3. Que los derechos provisionales y definitivos que se impongan, se extiendan a productores coreanos de los mismos productos en los márgenes máximos permitidos, a fin de evitar la elusión de los derechos impuestos a las empresas exportadoras conocidas.

Adicionalmente, en escrito presentado el 16 de junio de 1998, solicitan :

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de llantas, convencionales o radiales para automóvil, camioneta, buseta, camión-bus, originarias de Corea del Sur". 7

1.8.4. Reconocimiento de personería jurídica, el recibo de conformidad de la petición y apertura de la investigación.

1.8.5. Reconocimiento de la existencia de una situación especial de mercado en Corea del Sur, de conformidad con las argumentaciones presentadas en el escrito.

1.8.6. Reconocimiento de la práctica desleal de "dumping" realizada por las empresas coreanas.

1.8.7. Reconocimiento del daño a la producción nacional para las dos líneas de llantas demandadas.

1.8.8. Se impongan derechos provisionales, en por lo menos los siguientes montos, los cuales varían en relación con la petición inicial, así :

- Llantas para automóvil y camioneta, en valor igual al margen de "dumping" absoluto encontrado de US\$11.90/unidad y un margen de "dumping" relativo del 44.16%.
- Llantas para buseta y camión en valor igual al margen de "dumping" de US\$55.65/unidad y un margen de "dumping" relativo de 36.3%.

1.9 Traslado de pruebas.

Los peticionarios solicitan para la presente investigación, el traslado de "...todas aquellas pruebas que se requieran para verificar la existencia de los hechos... y prueben la existencia del producto similar, la producción nacional en Colombia, la práctica desleal del "dumping", el perjuicio a la producción nacional y el nexo de causalidad... para lograr la corrección de la práctica desleal, que obran en el expediente D-190-001-13".

En consideración a la presente solicitud, con fecha 16 de julio de 1998, el Subdirector de Prácticas Comerciales (e) de este Instituto expidió el auto ordenando el traslado de todas aquellas pruebas que contenidas en el expediente D-190-001-13, sean útiles a la presente investigación de conformidad con lo establecido en el artículo 185 del Código de Procedimiento Civil.

1.10 Confidencialidad.

En defensa de la información que suministraron, solicitaron confidencialidad para la información cuya divulgación puede afectarlas de conformidad con lo establecido en la ley, así :

- Anexo 8. Petición presentada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por Icollantas S.A., con la que solicita autorización para licenciar personal.
- Anexo 9. Información relativa a la capacidad instalada y utilizada de cada una de las empresas demandantes.

MR
PK

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter 8 administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de llantas, convencionales o radiales para automóvil, camioneta, buseta, camión-bus, originarias de Corea del Sur".

- Anexos 10 y 11. Resultados de las líneas de producción para cada una de las empresas.

- Anexos 14 y 16. Cuadro insumo del sistema para las dos líneas de producción materia de la petición.

11 Pruebas.

Aducen como pruebas las contenidas en el expediente D-190-001-13, que tengan utilidad en la presente investigación; el recurso de revocatoria directa presentado ante el Ministerio de Comercio Exterior contra la resolución 1018 de 1996, el C.D. room denominado comext - external trade, volumen 2 de 1998, que reposa en las dependencias de Proexport en el Centro de Atención al exportador, y las siguientes pruebas documentales aportadas como anexos:

Poderes legalmente conferidos por los representados y los correspondientes certificados de Existencia y Representación legal expedidos por ICOLLANTAS S.A. y GOOD YEAR S.A. (anexo 1)

Procesos productivos de GOOD YEAR S.A. e Icollantas S.A. (anexos 2 y 3)

Empleo directo de las dos empresas (anexos 4 y 6)

Petición presentada al Ministerio de Trabajo por Icollantas S.A. con la que solicita autorización para licenciar personal. (anexo 5)

Producción de las empresas, que incluye inventarios, producción y ventas. (anexos 7 y 8)

Estados de Pérdidas y Ganancias de las empresas peticionarias para los años 1995-1997 (anexos 9 y 10)

Producción de la línea para automóvil y camioneta (anexo 11)

Estados de Pérdidas y Ganancias para la línea de producción de llantas para automóvil y camioneta (anexo 12)

Producción línea de llantas para buseta y camión (anexo 13)

Estados de Resultados para buseta y camión (anexo 14)

Diskette que contiene los anexos 7, 8, 11, 12, 13 y 14 de la demanda.

En comunicación del 16 de junio de 1998, adicionan los siguientes anexos:

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter 9 administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de llantas, convencionales o radiales para automóvil, camioneta, buseta, camión-bus, originarias de Corea del Sur".

Fondo Monetario Internacional, pág. Web www.imf.org, "The IMF's response to the Asian Crisis" Korea Box4. Documento en inglés y traducción oficial al español. (anexo 4)

Newsweek en español, 24 diciembre de 1997 "Corea del Sur: Grave riesgo", páginas 12 y siguientes. (anexo 5)

Newsweek en español, 7 de enero de 1998, "Corea del Sur: Una rara oportunidad", página 19 y siguientes.

Gráficas de los indicadores de las principales variables económicas de Corea del Sur, elaboradas por el Korean Statistical Information System - Kosis. (anexo 6)

Diskette con información relativa a los precios extraídos de la base de datos de comercio exterior del Eurostat. (anexo 7)

Cuadro que contiene la información sobre capacidad instalada en ambas empresas. (anexo 9)

Estados de resultados por línea de producción para las empresas peticionarias, años 1995, 1996 y 1997 (anexos 10 y 11)

Estados de resultados para las dos empresas, años 1995, 1996 y 1997 (anexos 12 y 13).

Cuadro insumo del sistema correspondiente a la línea de producción de llantas para los productos investigados. Diskette con el archivo insumo/insumoac.xis. (anexo 14 y 15)

Lista de los importadores y exportadores conocidos de llantas de Corea del Sur. (anexo 16)

Resolución 0448 DR del 24 de junio de 1998, expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por medio de la cual resuelve la solicitud de ICOLLANTAS S.A., para el despido colectivo de trabajadores.

2. RECIBO DE CONFORMIDAD.

2.1. El INCOMEX procedió a verificar que la anterior solicitud de investigación se ajustara a lo establecido para el efecto en los artículos 32 y 33 del Decreto 299 de 1995, en concordancia con el párrafo 2 del artículo 5o. del Acuerdo Relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, contenidos en la ley 170 de 1994.

2.2. Concluido este examen, mediante oficio 17509 del 7 de mayo de 1998, la Dirección General comunicó a los peticionarios que para proceder al recibo de conformidad era necesario suministrar y/o complementar la información relacionada.

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter 10 administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de llantas, convencionales o radiales para automóvil, camioneta, buseta, camión-bus, originarias de Corea del Sur".

2.3. En atención a lo anterior, la apoderada especial de las empresas solicitantes de la investigación allegó el 16 de junio de 1998 un documento, atendiendo el requerimiento e indicando que, con el fin de facilitar la consulta de la demanda presentada el 29 de abril de 1998, presentan la misma en sus dos versiones, documento que incluye lo solicitado por el INCOMEX en el oficio 17509 de 1998.

2.4. En consecuencia, el INCOMEX mediante oficio 24531 del 19 de junio de 1998, revisada la información allegada el 29 de abril de 1998, así como la remitida el 16 de junio del año en curso, procedió a recibir de conformidad la solicitud.

2.5. Analizada la información allegada, en aras de establecer el mérito para apertura de la investigación, se solicitó suministrar la información financiera y contable detallada en el oficio 25574 del 10 de julio de 1998, lo cual fue atendido por: Icollantas S.A. con oficio sin radicación del 6 de julio de 1998; GOOD YEAR S.A. mediante fax de julio 9 de 1998; y finalmente, la apoderada de los peticionarios, remite mediante oficio 18789 del 13 de julio de 1998 los correspondientes originales.

3. MEJOR INFORMACIÓN DISPONIBLE.

En su solicitud de investigación, los peticionarios alegan que la información allegada por ellos en lo referente al valor normal y el precio de exportación, es la "mejor información disponible" para demostrar el supuesto "dumping" en las importaciones objeto de solicitud, originarias de Corea del Sur.

Es de aclarar que de conformidad con el artículo 4o. del Decreto 991 de 1998, en concordancia con el párrafo 8 del artículo 6o. del Acuerdo "Antidumping" de la OMC, el uso de la mejor información disponible se ha de entender, no como se expone en el escrito petitorio, sino que ésta opera "En los casos en que una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria o no la facilite...o entorpezca significativamente la investigación...", evento en el cual la autoridad investigadora podrá formular determinaciones sobre la base de los hechos de que se tenga conocimiento.

Por su parte, el Anexo II del mencionado Acuerdo, en el numeral 1. establece "... después de haber iniciado la investigación, la autoridad investigadora deberá especificar en detalle la información requerida de cualquier parte directamente interesada y la manera en que ésta debe estructurarla en su respuesta. Deberá además asegurarse de que la parte sabe que si no facilita esa información en un plazo prudencial, la autoridad investigadora quedará en libertad para basar sus decisiones en los hechos de que tenga conocimiento, incluidos los que figuren en la solicitud de iniciación de una investigación presentada por la rama de la producción nacional".

Si, una vez requerida la información a los exportadores, productores extranjeros e importadores del producto objeto de investigación, no se facilita la información necesaria a tiempo, se permitiría a la autoridad investigadora adoptar medidas

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter 11 administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de llantas, convencionales o radiales para automóvil, camioneta, buseta, camión-bus, originarias de Corea del Sur".

sobre la base de la mejor información disponible ; en este caso, la allegada por las demás partes interesadas y aquella acopiada de oficio por el Instituto, que haya sido susceptible de verificación. No obstante, en esta investigación, aún no se ha surtido la fase de requerimiento de información a los agentes antes citados, no conformándose negativa alguna a participar.

4. MARGEN DE "DUMPING"

4.1 Período de Investigación.

En razón a que el artículo 41 del decreto 991, sobre iniciación del procedimiento, establece que se evaluarán las "...importaciones de productos similares a precios de "dumping", efectuadas dentro de los 12 meses anteriores a la solicitud, o que se hallen en curso..." y considerando que la petición fue complementada para el recibo de conformidad, el pasado 16 de junio, se tomó como período de análisis para el cálculo del "dumping", el comprendido entre el 16 de junio de 1997 y el 16 de junio de 1998.

4.2 Valor Normal.

El párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo "Antidumping" de la OMC, establece que : "Cuando el producto similar no sea objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interno del país exportador o cuando, a causa de una situación especial del mercado o del bajo volumen de las ventas en el mercado interno del país exportador, tales ventas no permitan una comparación adecuada, el margen de dumping se determinará mediante comparación con un precio comparable del producto similar cuando éste se exporte a un tercer país apropiado, a condición de que este precio sea representativo, o con el costo de producción en el país de origen más una cantidad razonable por concepto de gastos administrativos, de venta y de carácter general así como por concepto de beneficios".

Teniendo en cuenta lo anterior y la crítica situación económica que atraviesa Corea del Sur, la cual llevó a su gobierno a aplicar una fuerte devaluación, los peticionarios consideraron que ese país presenta una "situación especial de mercado" y, en consecuencia, plantearon tomar el precio de exportación a un tercer país como valor normal.

En razón a que esa norma no establece qué se entiende por país apropiado, los peticionarios consideraron que el problema quedaba solucionado con el decreto 299 de 1995, vigente en la época en que presentaron la petición inicial, el cual determinaba en el artículo 6, sobre valor normal en otras operaciones, en su numeral 1 : "Considerando el precio de exportación más alto de un producto similar que se exporte a un tercer país desde el mismo país siempre y cuando sea representativo o...". Con base en esta interpretación, los peticionarios utilizaron el precio de exportación a Bélgica como precio de exportación a un tercer país, puesto que era el más elevado en el año 1997, escogido por ellos como período de cálculo.

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de llantas, convencionales o radiales para automóvil, camioneta, buseta, camión-bus, originarias de Corea del Sur".

Sin embargo, la norma vigente para efectos de esta investigación es el artículo 991 de 1998, el cual en el artículo 8, sobre valor normal en otras operaciones, en su numeral 1 establece: "Considerando el precio de exportación de un producto similar que se exporte a un tercer país apropiado, desde el mismo país, siempre y cuando sea representativo, o,...". Según esta norma, persiste la necesidad de encontrar un país representativo, aunque ya no se refiere al precio de exportación más alto.

Por lo anterior, se tomó el precio de exportación de los productos investigados a Bélgica, pero también se obtuvieron las cifras relativas a los demás países europeos suministrados por la misma fuente (EUROSTAT) y se hizo el cálculo para el promedio de las exportaciones a dichos países.

Teniendo en cuenta la existencia de una situación especial del mercado coreano, para el valor normal se utilizó la misma fuente de los peticionarios, es decir, la base de datos EUROSTAT, que contiene datos sobre las importaciones realizadas por los países de la Unión Europea y cuya información fue obtenida en el Centro de Atención al Exportador, de PROEXPORT.

La información de dicha base se puede obtener mensualmente y fue suministrada al INCOMEX hasta febrero de 1998, como período más reciente. De tal manera que el período empleado para el cálculo fue el comprendido entre junio de 1997 y febrero de 1998.

Los datos se refieren a las importaciones de los productos objeto de la investigación realizadas por los países de la Unión Europea y originarios de Corea del Sur.

La información en valores de la base EUROSTAT está dada en ECUS, por lo que fue necesario realizar la conversión a dólares de los Estados Unidos de América, con el fin de hacer la comparación con el precio de exportación, obtenido en esta moneda.

La conversión se realizó con base en las tasas de cambio oficiales promedio mensuales de la Unión Europea, calculadas por la Comisión Europea y obtenidas a través de INTERNET, para cada uno de los meses comprendidos en el período junio de 1997-febrero de 1998.

El valor importado en ECUS, de cada mes, fue convertido a dólares y la suma de los meses correspondientes fue dividida por la cantidad de llantas importada en todo el período para hallar un valor normal, tanto para automóvil y camioneta como para buseta y camión.

4.3 Precio de Exportación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del decreto 991 de 1998, "Se entiende por precio de exportación el realmente pagado o por pagar por el producto vendido para su exportación a Colombia."

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter 13 administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de llantas, convencionales o radiales para automóvil, camioneta, buseta, camión-bus, originarias de Corea del Sur".

El precio de exportación fue obtenido de las cifras DIAN de importación de Corea del Sur de los productos objeto de investigación, correspondientes al período 16 de junio de 1997- febrero 28 de 1998.

La suma del valor importado en dólares en el período considerado se dividió por la cantidad correspondiente de llantas para hallar el precio unitario de exportación.

4.3.1 Llantas de Automóvil y Camioneta.

La subpartida correspondiente en las cifras DIAN sobre exportación a Colombia es la 40.11.10.00.00, que se comparó con las cifras de la subpartida 40.11.10.00, de EUROSTAT, empleadas y procesadas para valor normal.

El valor normal calculado fue de US\$30.41/llanta, tomando el precio de Bélgica.

El precio de exportación fue de US\$27.09/llanta.

Esto significa que tomando el precio de Bélgica como valor normal, el margen de "dumping" fue de US\$3.32/llanta, que en relación con el precio de exportación, equivale al 12.24%.

4.3.2 Llantas de Buseta y Camión.

En el arancel colombiano la subpartida correspondiente a estos dos tipos de llantas es la 40.11.20.00.00. En el de la Unión Europea la partida 40.11.20., que incluye llantas para autobuses y camiones, está desagregada en las subpartidas 40.11.20.10 y 40.11.20.90., según se trate de aquellas con un índice de carga inferior o igual a 121, en el primer caso, o con un índice de carga superior a 121, en el segundo.

Para efectos del cálculo del margen de "dumping", se sumaron los valores correspondientes a las dos subpartidas del arancel europeo y se compararon con los correspondientes de la subpartida del arancel colombiano.

El valor normal fue de US\$191.66/llanta, para el caso de Bélgica.

El precio de exportación fue de US\$161.07/llanta.

Esto arroja un margen de "dumping" de US\$30.59/llanta, equivalente a 18.99% del precio de exportación, tomando el precio de Bélgica como valor normal.

En conclusión, se estableció que preliminarmente existen indicios suficientes de la existencia de "dumping" en las importaciones de llantas de las subpartidas objeto de la investigación, originarias de Corea del Sur, si se tiene en cuenta como valor normal el precio de exportación de ese país a Bélgica.

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter 14 administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de llantas, convencionales o radiales para automóvil, camioneta, buseta, camión-bus, originarias de Corea del Sur".

5. EVALUACIÓN DEL DAÑO IMPORTANTE Y RELACIÓN CAUSAL.

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Decreto 991 de 1998, el INCOMEX realizó un examen del daño importante y la relación causal entre las importaciones objeto de "dumping" y ese daño, teniendo en cuenta todas las variables mencionadas en esa norma. De igual manera se analizaron otras posibles causas de daño ; entre ellas las mencionadas en el numeral 4 de la norma citada.

La información considerada para la evaluación del daño y la relación causal se refiere a cortes semestrales. Se graficaron las cifras de volúmenes de ventas e ingresos por ventas, detectando que existe estacionalidad leve en su comportamiento. Por lo anterior se tuvieron en cuenta para efectos de la evaluación, las cifras pertinentes al promedio mensual del primer semestre de cada año, con el fin de hacer comparables los períodos anteriores con el promedio mensual del último período, correspondiente a enero - abril de 1998.

5.1 Metodología aplicada para el análisis de importaciones

Es de considerar que la información más reciente con que se contó relativa a las importaciones efectivas, es la del período enero - febrero de 1998.

Toda vez que se contó con información sobre los indicadores de GOOD YEAR S.A. e Icollantas S.A., relativos a los períodos 1995, 1996, 1997 y enero - abril de 1998, fue necesario allegar información relativa a importaciones de esos mismos períodos.

En consecuencia, para el análisis de importaciones se realizaron los siguientes ejercicios metodológicos para el estudio de las importaciones:

Las cifras de importaciones efectivas en cantidades (unidades), se evaluaron anual y semestralmente, para el período comprendido entre los años 1995 a 1997.

Como quedó afirmado, para el año de 1998 se dispone de información relativa a importaciones efectivas DIAN hasta el mes de febrero y para los meses de marzo y abril se realizó el procedimiento que se detalla en el Anexo 1 del presente informe, para el cálculo de las importaciones efectivas de las subpartidas 40.11.10.00.00 (automóvil y camioneta) y 40.11.20.00.00 (autobuses y camiones)

La fuente de la información es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la base de datos sobre importaciones registradas del INCOMEX.

Habiendo oficiado ya a las aduanas regionales, a fin de que suministren al INCOMEX las fotocopias de las respectivas declaraciones, se espera contar con mayor nivel de detalle sobre la composición de las importaciones investigadas a fin de que esa información sea tenida en cuenta en las etapas siguientes de esta misma investigación.

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter 15 administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de llantas, convencionales o radiales para automóvil, camioneta, buseta, camión-bus, originarias de Corea del Sur".

En el análisis de importaciones se evalúan los comportamientos porcentuales y absolutos anuales y semestrales para cada una de las subpartidas objeto del presente estudio, lo mismo que la composición por país de origen y el comportamiento de las importaciones para cada uno de tales países.

5.2 Metodología aplicada para la evaluación del daño importante y la relación causal.

Se contó con información suministrada en la solicitud, lo mismo que con aquella información y pruebas trasladadas del expediente D-190-001-13, a solicitud de los peticionarios.

Para efectos de determinar la existencia del daño, se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 991 de 1998.

La información acopiada se refiere a cortes semestrales. Se tuvo en cuenta toda la información correspondiente a los tres años anteriores y al periodo enero - abril de 1998. Estas cifras fueron graficadas, detectando que existe estacionalidad leve en el comportamiento de las variables en las llantas para automóvil y camioneta. Se optó, entonces, por considerar las cifras correspondientes al primer semestre de cada año, con el fin de hacer comparables los periodos anteriores con el último periodo que se refiere a los primeros cuatro meses de 1998.

Es de anotar que se optó por este procedimiento porque no resulta técnicamente válido comparar el promedio mensual de cada variable de un año completo, frente al promedio mensual de sólo cuatro meses que componen el último periodo del que se contó con información.

5.3 Análisis de las importaciones - llantas para automóvil y camioneta.

5.3.1 Importaciones originarias de Corea del Sur, promedio mes.

El siguiente análisis considera los promedios mensuales de cada uno de los años completos (1995 a 1997).

Las importaciones promedio mensual originarias de Corea del Sur presentan una tendencia con crecimientos significativos especialmente en el periodo 1995 - 1997. Dichos crecimientos se presentaron así: entre 1995 y 1996 el crecimiento promedio mensual fue de 56.5% (3.164 unidades), de 1996 a 1997 el incremento fue del 21.9% (1.918 unidades).

El comportamiento en el periodo enero - abril de 1998 se recoge en los indicadores de daño, en términos promedios mensuales de ese periodo en relación con el promedio mensual del primer semestre de 1997.

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter 16 administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de llantas, convencionales o radiales para automóvil, camioneta, buseta, camión-bus, originarias de Corea del Sur".

5.3.2 Comportamiento de los precios FOB

Se presentó una leve tendencia al incremento del precio F.O.B por unidad durante todos los periodos observados en las importaciones originarias de Corea del Sur.

En los demás países con participación significativa en las importaciones de 1997, los precios promedio F.O.B. se observaron así:

En 1997 Corea del Sur presentó los precios promedio F.O.B. por unidad más bajos con US\$26.7, los precios promedio más cercanos a este valor fueron los de Chile con US\$29.8, Ecuador y Brasil con US\$30.1, Estados Unidos con US\$31.0.

Los precios promedio F.O.B. más altos por unidad para ese mismo año fueron los de Japón con US\$41.3, Francia con US\$38.4 y Venezuela con US\$35.5.

En el periodo enero - abril de 1998, Chile presenta el promedio F.O.B. más bajo por unidad con US\$20.5, seguido por Brasil con US\$26.3, luego está Corea del Sur con US\$27.7 y Ecuador US\$28.8.

Los países con el promedio F.O.B. por unidad más alto son : Japón con US\$43.1, Francia con US\$34.9 y Venezuela con US\$34.4.

Estas diferencias de precios deben ser analizadas al nivel de las referencias de llantas que componen cada uno de tales precios promedio, en el curso de la investigación.

5.3.3 Importaciones Semestrales originarias de Corea del Sur.

El siguiente análisis se refiere a la comparación de los acumulados semestrales, por lo que no incluye el periodo enero - abril de 1998, por no corresponder a un periodo completo de 6 meses. Este último periodo fue analizado en relación con idéntico periodo de 1997.

El periodo de mayor crecimiento fue el segundo semestre de 1996 con relación a idéntico periodo del año anterior en un 79.7%, (22.149 unidades), sigue en orden de crecimiento el primer semestre de 1996 el cual creció en un 40% (15.821 unidades) con relación al primero del año 1995, seguidamente se observó el crecimiento del segundo semestre de 1997 con relación a idéntico periodo de 1996 (38.1% - 19.029 unidades). El periodo de menor crecimiento fue el primer semestre de 1997 con relación al primero del año 1996 (7.2% - 3.982 unidades) y en el último periodo observado, se presentó un incremento del 9.3% (3.650 unidades) en relación con idéntico periodo del año 1997. (periodos enero - abril).

5.3.4 Análisis de las Importaciones por País de Origen.

A continuación se presentan las cifras relativas a las importaciones efectivas por país de origen y se complementa con un análisis de las participaciones por país en las importaciones registradas en el periodo enero - abril de 1998.

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter 17 administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de llantas, convencionales o radiales para automóvil, camioneta, buseta, camión-bus, originarias de Corea del Sur".

5.3.4.1 Orden de participación por país en las importaciones efectivas totales en 1997, Subpartida 40.11.10.00.00 :

1. Venezuela: 51.7%
 2. Estados Unidos : 20.5%
 3. Corea del Sur: 11.8%
 4. Ecuador: 3.8%
 5. Japón: 3.1%
 6. Brasil: 2.3%
 7. Francia: 2.0%
 8. Chile: 1.1%
- Los demás tienen participación inferior a 1%

5.3.4.2 Orden de participación por país en las importaciones efectivas totales proyectada con base en cifras efectivas hasta febrero de 1998 y proyectando la utilización de registros para marzo y abril de 1998, Subpartida 40.11.10.00.00 :

1. Venezuela : 49.14%
 2. Estados Unidos: 20.59%
 3. Corea del Sur: 11.96%
 4. Brasil : 6.21%
 5. Japón : 2.91%
 6. Chile : 2.33%
 7. Ecuador : 1.87%
 8. Francia : 1.76%
- Los demás países tienen participación inferior al 1%

5.3.4.3 Comportamiento anual de las importaciones por país de origen.

El siguiente análisis se refiere al período 1995 - 1997, debido a que no se contó con información relativa a importaciones efectiva por país de origen, para el primer semestre completo de 1998.

De los países con mayor participación en las importaciones totales durante 1997, los que presentaron crecimiento con relación al año anterior son: Venezuela con 67.759 unidades equivalentes al 13.8%, Estados Unidos con 143.371 unidades que corresponden al 181.8%, Corea del Sur creció en 23.011 unidades correspondientes al 21.9%, Francia se incrementó en 14.555 que corresponde al 198.8%.

Los países que durante 1997, presentaron decrecimiento en la participación de las importaciones de este producto fueron : Brasil con 31.768 unidades que equivalen a un 56, Japón con 13.639 unidades que corresponde al 29%, Ecuador con 9.434 correspondiente al 18.5%.

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter 18 administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de llantas, convencionales o radiales para automóvil, camioneta, buseta, camión-bus, originarias de Corea del Sur".

5.4 Análisis de importaciones de llantas para autobuses y camiones originarias de Corea del Sur. (considera promedios mensuales de años completos).

Las importaciones promedio mensual no presentan una tendencia constante en el crecimiento. Entre 1995 y 1996 el promedio de crecimiento fue del 31.5% (1.620 Unidades), entre 1996 y 1997 se presentó un decrecimiento del 48.3% (2.370 unidades).

El análisis promedio mensual del período enero-abril de 1998 se incluye en los indicadores de daño en esta misma resolución.

5.4.1 Comportamiento de los precios FOB.

Se puede concluir que en todos los periodos se ha presenta un leve incremento de los precios F.O.B. promedio anual de las importaciones originarias de Corea del Sur.

En los demás países con participación significativa en las importaciones de 1997, los precios promedio F.O.B. se observaron así:

5.4.2 Precios promedio F.O.B. de los demás países con participación significativa en 1997.

En 1997 Corea del Sur presentó precios promedio F.O.B. por unidad para el año 1997 de US\$168.4, otros países presentaron precios más bajos así: Ecuador US\$158.3, Estados Unidos US\$150.9, Venezuela US\$149.6, Alemania US\$54.1, India US\$99.3 y Reino Unido US\$147.0. Estas diferencias deben ser analizadas al nivel de las referencias de llantas que componen cada uno de tales precios promedio, en el curso de esta investigación.

Los precios promedio F.O.B. más altos por unidad para este periodo fueron los de Francia US\$235.4, España US\$208.1, Japón US\$199.5 y Brasil con US\$194.9.

Para el periodo enero - abril de 1998 Corea del Sur presentó un precio promedio F.O.B. por unidad de US\$151.3, siendo menores los precios de Estados Unidos US\$135.1, Venezuela US\$133.1, Alemania US\$71.1, India US\$107.6, España US\$95.9 y Reino Unido con US\$90.7.

En el periodo enero - abril de 1998, Francia presenta el promedio F.O.B. más alto por unidad con US\$235.0, seguido por Brasil con US\$200.4, luego está Japón con US\$198.8 y Ecuador US\$154.8. Estas diferencias deben ser analizadas al nivel de las referencias de llantas que componen cada uno de tales precios promedio, en el curso de esta investigación.

5.4.3 Importaciones semestrales originarias de Corea del Sur.

El siguiente análisis se refiere a la comparación de los acumulados semestrales, por lo que no incluye el período enero - abril de 1998, por no corresponder a un

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de llantas, convencionales o radiales para automóvil, camioneta, buseta, camión-bus, originarias de Corea del Sur".

período completo de 6 meses. Este último período fue analizado en relación con idéntico período de 1997.

Las cifras semestrales reflejan que el mayor crecimiento se presentó en el segundo semestre de 1996, respecto a idéntico período de 1995, con un 34.1% (9.878 unidades); el primer semestre de 1996 se incrementó en un 29.2% (9.561 unidades) frente al primero de 1995. Para el año 1997 se presentaron descensos así: El primer semestre de 1997 bajó con relación al primero de 1996, en un 42.0% (-17.738 unidades); el segundo semestre de 1997 decreció 27.5% (-10.706 unidades) frente al segundo semestre de 1996. En el último período observado, se presenta un incremento del 33.4% (5.457 unidades) en relación a idéntico período de 1997 (enero - abril).

5.4.4 Análisis de las importaciones por países.

A continuación se presentan las cifras relativas a las importaciones efectivas por país de origen y se complementa con un análisis de las participaciones por país en las importaciones registradas en el período enero - mayo de 1998.

5.4.4.1 Orden de participación por país en las importaciones totales en 1997, subpartida 40.11.20.00.00:

1. Ecuador: 17.5%
 2. Estados Unidos: 17.5%
 3. Venezuela: 17.4%
 4. Corea del Sur: 15.6%
 5. Brasil: 7.9%
 6. Japón: 6.4%
 7. Alemania: 5.8%
 8. Francia: 4.9%
 9. India: 1.8%
 10. España: 1.5%
 11. Reino Unido: 1.2%
- Los demás tienen participación menor de 1%

5.4.4.2 Orden de participación por país en las importaciones efectivas totales proyectada con base en cifras efectivas hasta febrero de 1998 y proyectando la utilización de registros para marzo y abril de 1998, Subpartida 40.11.20.00.00:

1. Estados Unidos: 21.94%
2. Corea del Sur: 20.45%
3. Venezuela: 13.82%
4. Perú: 7.85%
5. Ecuador: 7.42%
6. Brasil: 6.60%
7. Francia: 5.01%
8. España: 4.06%

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter 20 administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de llantas, convencionales o radiales para automóvil, camioneta, buseta, camión-bus, originarias de Corea del Sur".

9. Alemania: 3.25%
 10. Japón: 3.22%
 11. Reino Unido: 2.69%
 12. India: 1.60%
 13. Tailandia: 1.09%
- Los demás tienen participación menor de 1%

5.4.4.3 Comportamiento de las importaciones de llantas para autobuses y camiones por país de origen.

El siguiente análisis se refiere al período 1995 - 1997, debido a que no se contó con información relativa a importaciones efectivas por país de origen, para el primer semestre completo de 1998.

De los países con mayor participación en las importaciones totales durante 1997, los que presentaron crecimiento con relación al año anterior están: Ecuador con 9.431 unidades equivalentes al 19.0%, Estados Unidos con 36.455 unidades que son el 161.6% de incremento, Japón 4.323 unidades que son el 25.2% de aumento, Alemania 6.880 unidades equivalentes al 53.8%, Francia 9.456 unidades que equivalen al 132.8%, India 4.079 unidades que representan el 193.6%, Reino Unido con 2.805 unidades que equivalen a un incremento del 199.1% y Brasil creció en un 0.01% equivalente a 1.099 unidades.

Corea del Sur presentó un decrecimiento de 28.444 unidades en 1997 frente a 1996, que son el -35.1% y el otro país desde el cual bajaron las importaciones por unidades en 1997 fue Venezuela con el -9.2% equivalentes a un decrecimiento de 5.917 unidades.

5.5 Daño importante.

5.5.1 Daño importante en la rama de producción de llantas para automóvil y camioneta.

Tal como quedó expresado en el numeral 5.2 de esta resolución, el análisis de daño que a continuación se expone consideró los promedios mensuales de los primeros semestres del período 1995 - 1997 y del segmento enero - abril de 1998, dada la estacionalidad detectada en la actividad.

Preliminarmente se detectaron los siguientes indicios de daño importante en la rama de producción de llantas para automóvil y camioneta :

- El margen de utilidad bruta descendió 3.76% en el último período considerado, siendo precedido por un descenso promedio ponderado de 4.02% en el período 1995 - 1997.
- La participación de las importaciones originarias de Corea del Sur en el Consumo Nacional Aparente (CNA) descendió en el último período (12.40%), pero este

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter 21 administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de llantas, convencionales o radiales para automóvil, camioneta, buseta, camión-bus, originarias de Corea del Sur".

descenso no logró contrarrestar el crecimiento de esa participación observada en el período 1995 - 1997 (20.81% promedio ponderado del promedio mensual de los primeros semestres de cada año).

- Las importaciones originarias de Corea del Sur no son insignificantes frente al volumen de producción nacional y el descenso observado en esa proporción en el último período (16.58%) no logró contrarrestar el crecimiento promedio ponderado observado en el período 1995 - 1997 (20.86%).

- La productividad medida como la relación "ingresos por ventas netas / costo de ventas" descendió en el último período considerado (1.49%). Este descenso fue precedido por una disminución promedio ponderado de 1.72% en el período 1995 - 1997.

- Se observó que el costo unitario real creció más que los precios reales en el último período considerado.

- Se observó un crecimiento de 15.49% en el inventario final de producto terminado en el período enero - abril de 1998, precedido de una aumento de 0.39% promedio ponderado en el período 1995 - 1997.

Se contó con información relativa a la cantidad total de empleo directo de las dos empresas. Este volumen de empleo descendió 9.25% en el período enero - abril de 1998 y fue precedido por una disminución de 10.97% promedio ponderado en el período 1995 - 1997.

El INCOMEX tiene conocimiento de una solicitud presentada por la Industria Colombiana de Llantas S.A. - ICOLLANTAS S.A., el 27 de noviembre de 1997, dirigida al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social - Dirección Regional del Valle del Cauca, en el sentido de requerir autorización para la cancelación de trescientos cincuenta (350) contratos de trabajo. Esta solicitud fue resuelta mediante Resolución N° 0448 DR del 24 de junio de 1998, del mencionado Ministerio, autorizando el despido colectivo de 102 trabajadores, teniendo en cuenta el análisis presentado por ICOLLANTAS S.A., en donde se muestra la difícil situación financiera de esa compañía y establece que existen áreas susceptibles de optimizar, lo cual implicaría necesariamente la salida de trabajadores.

- Del análisis financiero de la línea, consolidado de las empresas se detectaron indicios suficientes de daño importante en la rama de producción de llantas para automóvil y camioneta, en indicadores tales como: El descenso en el margen de utilidad bruta (1 punto porcentual) en la línea respectiva. Además es de considerar que la situación financiera general de las empresas muestra descenso en todos los márgenes de rentabilidad.

- Se detectó que el comportamiento de los salarios, entendido como la relación "salarios reales / total trabajadores de las empresas", descendió 6.51% en el período enero - abril de 1998 y fue precedido por una disminución de 2.94% promedio ponderado en el período 1995 - 1997.

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter 22 administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de llantas, convencionales o radiales para automóvil, camioneta, buseta, camión-bus, originarias de Corea del Sur".

- Se observó que la capacidad para reunir capital o inversión de las empresas, entendida como la relación "utilidad netas / patrimonio" es descendente en el período 1995 - 1997.

- Se observó que el promedio mensual de las importaciones originarias de Corea del Sur aumentaron 9.25% considerando el promedio mensual del período enero - abril de 1998, en relación con el promedio mensual del primer semestre de 1997. Este incremento fue precedido de un aumento de 20.94% promedio ponderado en el período 1995 - 1997, considerando también los promedios mensuales de los primeros semestres.

En conclusión, se estableció preliminarmente que hay indicios suficientes de daño importante en la rama de producción de llantas para automóvil y camioneta de la subpartida arancelaria 40.11.10.00.00.

5.5.2 Evaluación del daño en llantas para buseta y camión.

Preliminarmente se detectaron los siguientes indicios de daño importante en la rama de producción de llantas para buseta y camión:

- Se detectó un descenso de 0.37% en el volumen de ventas en el período enero-abril de 1998. Este descenso fue precedido por una disminución de 13.62% promedio ponderado en los promedios mensuales del período 1995-1997.

- El margen de utilidad bruta descendió 10.39% en el último período considerado, siendo precedido por una disminución promedio ponderado de 2.15% en el período 1995 - 1997.

- El volumen de producción descendió 17.88% en el período enero - abril de 1998, precedido de una disminución de 12.32% promedio ponderado en el período 1995 - 1997.

- La participación de las importaciones originarias de Corea del Sur en el CNA aumentó en el último período (16.33%), aumento que fue precedido de una disminución de esa misma participación en el período 1995 - 1997 (6.42% promedio ponderado del promedio mensual de los primeros semestres de cada año).

- Las importaciones originarias de Corea del Sur no son insignificantes frente al volumen de producción nacional, en el período enero - abril de 1998, y se observó que esa proporción creció en el último período (16.33%), precedida de una disminución de 6.42% promedio ponderado en el período 1995 - 1997.

- La productividad medida como la relación "ingresos por ventas netas / costo de ventas" descendió en el último período considerado (4.00%). Este descenso fue precedido por una disminución promedio ponderado de 0.86% en el período 1995 - 1997. Este indicador de productividad fue complementado con la relación "producción promedio mensual / empleo" la cual arrojó una disminución de 10.26%

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter 23 administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de llantas, convencionales o radiales para automóvil, camioneta, buseta, camión-bus, originarias de Corea del Sur".

en el período enero - abril de 1998, siendo precedida de un descenso de 1.40% promedio ponderado en el período 1995 - 1997.

- Se observó que el precio real implícito presentó un descenso del 4.82% en el período enero - abril de 1998 y que dicho descenso fue precedido de una disminución de 2.81% promedio ponderado, en el período 1995 - 1997.
- Se observó que el precio real promedio cayó más que el costo unitario real en el último período considerado.
- Se contó con información relativa a la cantidad total de empleo directo de las dos empresas. Este volumen de empleo descendió 9.25% en el período enero - abril de 1998 y fue precedido por una disminución de 10.97% promedio ponderado en el período 1995 - 1997.
- Del análisis financiero de la línea y consolidado de las empresas se detectaron indicios suficientes de daño importante en la rama de producción de llantas para buseta y camión en indicadores tales como : el descenso en el margen de utilidad bruta (4 puntos porcentuales) y el descenso en el margen de utilidad operacional (2 puntos porcentuales).
- Se detectó que el comportamiento de los salarios, entendido como la relación "salarios reales / total trabajadores empresas", descendió 6.51% en el período enero - abril de 1998 y fue precedido por una disminución de 2.94% promedio ponderado en el período 1995 - 1997.
- Se observó que la capacidad para reunir capital o inversión de las empresas, entendida como la relación "utilidad netas / patrimonio" es descendente en el período 1995 - 1997.
- Se observó que el promedio mensual de las importaciones originarias de Corea del Sur aumentaron 33.37% en el período enero - abril de 1998, precedido de una disminución de 10.91% promedio ponderado en el período 1995 - 1997.

En conclusión se estableció preliminarmente que hay indicios suficientes de daño importante en la rama de producción de llantas para buseta y camión de la subpartida arancelaria 40.11.20.00.00.

5.5.3 Análisis Financiero

5.5.3.1 De los estados generales del total de las empresas. Años 1995, 1996 y 1997.

El total de las empresas cuenta con liquidez para atender los compromisos en el corto plazo, sin requerir liquidar inventarios, así:

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter 24 administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de llantas, convencionales o radiales para automóvil, camioneta, buseta, camión-bus, originarias de Corea del Sur".

-Razón corriente. Índices obtenidos 1.81 para 1995, para 1996, 2.88 y para 1997 2.49.

-Prueba ácida. Los índices 1.05 por 1995, 1.78 por 1996, 1.59 por 1997. A lo largo de los tres períodos el total de las empresas ha podido atender sus compromisos en el corto plazo sin recurrir a la liquidación de inventarios.

El nivel de endeudamiento presenta un comportamiento homogéneo en el período y su concentración en el corto plazo es moderado como se observa a continuación:

-El nivel de endeudamiento con respecto al total de pasivos es 0.39 para 1995, 0.30 para 1996, 0.30 para 1997.

-Concentración de Endeudamiento en el Corto Plazo. En 1995 se obtiene un índice de 0.58, en 1996 de 0.46, y en 1997, 0.56. Se presenta disminución de 12 puntos en 1996 y aumento de 10 puntos para 1997.

El apalancamiento total analizado indica que el pasivo total con terceros disminuye su participación en relación con el patrimonio durante los periodos así:

-Índices 0.63, 0.43, 0.42 por los años 1995, 1996 y 1997 respectivamente.

La totalidad de los márgenes de rendimiento presentan un descenso en los periodos 1995 a 1997, evidenciándose daño, como lo demuestran las participaciones:

-Margen Bruto de Utilidad, Presenta por 1995 de 20.17%, en de 1996 18.84%, por 1997 16.21%.

-Margen de Utilidad Operacional. Para 1995 de 8.52%, para 1996 de 7.32% y para 1997 de 3.75%.

-Margen neto de Utilidad. Comportamiento decreciente en los periodos 1995 a 1997, así: 16.51%, 13.68% y 2.35% respectivamente.

-Rendimiento del Patrimonio. Comportamiento decreciente periodo 1995 a 1997, así: 24.62%, 16.57% y 2.41% respectivamente.

5.5.3.2. Análisis Estados de Resultados y Estados de Costos de Producción, por líneas de productos, del total de las empresas en base a promedio mes de los primeros semestres de 1995 a 1997 y enero a abril de 1998. (Miles \$ Col.)

5.5.3.2.1 Estado de Resultados línea Automóvil y camioneta

Las ventas netas presentan una tendencia creciente de 58.17% en 1998.

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter 25 administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de llantas, convencionales o radiales para automóvil, camioneta, buseta, camión-bus, originarias de Corea del Sur".

El margen de utilidad bruta decrece en los periodos 1995 a 1998: 31.10% en 1995 y decae a 28.77% en 1996, a 28.69% en 1997 y a 27.61% en 1998. Por lo anterior se evidencia daño en este margen.

El margen de Utilidad Operacional decrece hasta 1997 y crece en 1998: Desciende 21.58%, 19.27%, 18.51% entre 1995 y 1997 respectivamente. Y asciende 20.42% en 1998.

5.5.3.2 Análisis Estado de Costo de Producción de la línea Automóvil y camioneta

El Costo Total de Producción presenta una tendencia creciente en los periodos: 12.48% en 1996, 1.16% en 1997 y 32.54% en 1998.

Lo que determinó el comportamiento del costo de producción fue el rubro de materia prima utilizada y los costos generales de producción, por ser los rubros más representativos con respecto al Costo Total de Producción, así:

- La participación de la materia prima utilizada en relación con el costo total de producción, fue la siguiente: 49.47%, 56.03%, 51.96% y 50.06% entre 1995 y 1998.

- La participación de los Costos Generales de Fabricación en relación con el costo total de producción en el periodo 1995 a 1998 fué de 39.63%, 33.40%, 36.21% y 40.02%, respectivamente.

5.5.3.3 Estado de Resultados línea Buseta y camión

Las ventas netas y el costo de ventas presentan una tendencia creciente en 1998 20.35% y 26.85%, respectivamente; observandose por este comportamiento un decrecimiento en el margen de utilidad bruta de 24.79%.

El margen de Utilidad Operacional decrece 17.56% en 1998.

Se evidencia daño en la línea de producción

5.5.3.4 Análisis Estado de Costo de Producción de la línea buseta y camión

El Costo Total de Producción presenta una tendencia creciente en 1998 de 22.73%

Lo que determinó el comportamiento del costo de producción fue el rubro de materia prima utilizada y los costos generales de producción, que constituyen los rubros más representativos en el Costo Total de Producción, como se observa:

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter 26 administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de llantas, convencionales o radiales para automóvil, camioneta, buseta, camión-bus, originarias de Corea del Sur".

La materia prima utilizada en relación con el costo total de producción en el periodo 1995 a 1998 fue de 50.32%, 58.86%, 51.25% y 59.09%, respectivamente.

Los Costos Generales de Fabricación en relación con el costo total de producción en el periodo 1995 a 1998 fue de 39.33%, 31.72%, 37.81% y 33.96%, respectivamente.

5.6 Relación causal.

5.6.1 Evaluación de la relación causal en llantas para automóvil y camioneta.

La relación entre las importaciones investigadas y el incremento en el inventario final de producto terminado arrojó preliminarmente, indicio de relación causal entre las importaciones de llantas para automóvil y camioneta originarias de Corea del Sur y el daño previamente identificado.

Al analizar otros posibles factores de daño, se observó que no hay indicios suficientes de que tales factores sean causa del daño importante previamente identificado.

Se estableció preliminarmente que hay indicios de relación casual entre las importaciones y el daño importante previamente identificado en la rama de producción de llantas para automóvil y camioneta, y las otras causas estudiadas no lograron desvirtuar tal relación causal.

5.6.2 Evaluación de la relación causal en llantas para buseta y camión.

Preliminarmente se detectaron indicios de que las importaciones de llantas para buseta y camión de la subpartida arancelaria 40.11.20.00.00, originarias de Corea del Sur, causaron daño importante a la rama de producción nacional de los bienes similares, afectando el volumen de ventas, el margen de utilidad bruta, el volumen de producción y el nivel de empleo.

Al analizar otros posibles factores de daño, se observó que no hay indicios suficientes de que tales factores sean causa del daño importante previamente identificado.

Se estableció preliminarmente que hay indicios de relación casual entre las importaciones y el daño importante previamente identificado en la rama de producción de llantas para buseta y camión, y las otras causas estudiadas no lograron desvirtuar tal relación causal.

De lo anterior, se establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto 991 de 1998, se determinó la existencia de mérito para abrir investigación por supuesto "dumping" en las importaciones de llantas de las

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter 27 administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de llantas, convencionales o radiales para automóvil, camioneta, buseta, camión-bus, originarias de Corea del Sur".

subpartidas arancelarias 40.11.10.00.00 y 40.11.20.00.00, originarias de Corea del Sur, al darse cumplimiento a los presupuestos exigidos en la norma en cuanto al grado de apoyo a la solicitud y a que se detectaron indicios suficientes del "dumping", del daño y de la relación causal entre estos dos elementos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de llantas, convencionales o radiales para automóvil, camioneta, buseta, camión-bus originarias de Corea del Sur, de las subpartidas arancelarias 40.11.10.00.00 y 40.11.20.00.00.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Convocar a los interesados en la investigación para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten ante el INCOMEX, en un plazo de cuarenta (40) días calendario siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de la publicación de la convocatoria, las pruebas y documentos que consideren pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Solicitar a los importadores, exportadores y productores conocidos del producto en cuestión, a través de los cuestionarios diseñados para tal fin, la información pertinente con el objeto de contar con elementos suficientes para adelantar la investigación, lo cual deberán efectuar dentro de los cuarenta (40) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de envío de los mismos. Igualmente, permitir a las personas que tengan interés en la investigación, obtener los mismos cuestionarios en la sede del Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX -.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente resolución, a los peticionarios, importadores, exportadores y productores conocidos del producto en cuestión, así como al Representante Diplomático del país de origen.

ARTÍCULO QUINTO.- Permitir el acceso por parte de quien manifieste interés en la presente investigación administrativa, a las pruebas y documentos no confidenciales aportados por los peticionarios de la investigación hasta la fecha, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso de la misma, las cuales reposan en el expediente D-190-002-16, con el fin de que tengan plena oportunidad de debatir las pruebas allegadas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

22 JUL. 1998

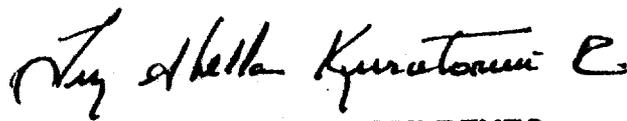
Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter 28 administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de llantas, convencionales o radiales para automóvil, camioneta, buseta, camión-bus, originarias de Corea del Sur".

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite expedido en interés general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. del Decreto 991 de 1998, en concordancia con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta del Ministerio de Comercio Exterior, capítulo INCOMEX.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los 22 JUL. 1998



LUZ STELLA KURATOMI REYES